

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4190.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Diciembre)

Núm. 981

Gobierno Civil.

Negociado 3.º--Reemplazos.—Circular.
 —El sábado día 9 del corriente, se verificará el ingreso en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual que hayan de servir en cuerpo activo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1835 se hace público en este periódico oficial, y encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia lo hagan saber en sus respectivas localidades con la debida anticipación, en la forma de costumbre, enterándose de lo que determina la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, de 7 de Noviembre último.

Palma 5 Diciembre 1893.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 982

SUSCRIPCIÓN

abierta en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputación provincial con destino á la adquisición de armamento; ó al socorro de los soldados de esta provincia que sean heridos, y al de las familias necesitadas de los que hayan fallecido en la campaña contra los Riffeños.

	Pesetas.
Suma anterior.	15244'44
Ayuntamiento de La Puebla.	100
Idem de Selva.	100
Total.	15444'44

(Se continuará)

Núm. 983

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Hallándose vacante la plaza de Agente ejecutivo de las contribuciones territorial de la Zona única del partido de Ibiza, con derecho á los recargos que le correspondan á tenor de lo dispuesto en la Instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, y á las dietas que señala la Real orden de 31 de Julio de 1889, en los procedimientos contra contribuyentes por los conceptos que la misma indica, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento

de las personas á quienes convenga solicitar la indicada plaza; teniendo entendido que para entrar en posesión de ella, el elegido, habrá de dar á la Hacienda una fianza de 2.100 pesetas.

Palma 29 de Noviembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 984

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 30 del corriente mes termina en esta capital y su término municipal, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico; y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieren hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargos, durante los días 1.º al 10 de Diciembre próximo en las oficinas de la Recaudación, sita en la Plaza de la Constitución núm. 54 en esta Ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.
 Palma 29 de Noviembre de 1893.—El Tesorero, Tomás Merendon.

Núm. 985

ALCALDIA DE PALMA

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado acogerse á los beneficios de la prescripción respecto de todos los créditos contra él, que no han sido reclamados en un plazo de quince años.

Antes de concretar la relación de los créditos objeto de la prescripción ha resuelto que durante un plazo de quince días se halle expuesta en sus oficinas dicha relación con objeto de que los interesados puedan hacer las manifestaciones oportunas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los acreedores municipales.
 Palma 1.º Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.

Núm. 986

Este Ayuntamiento en sesión que celebró el día 1.º del corriente mes, aprobó el proyecto de reforma de alineación de la calle de Reus y el de reforma parcial de la alineación de la calle de los Angeles de esta Ciudad, cuyos proyectos quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de veinte días á contar del de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de reclamación.

Palma 4 Diciembre de 1893.—El Alcalde accidental, Mariano Aguiló.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Srío.

Núm. 987

Contribucion Industrial

PUEBLO DE SAN LORENZO Año económico de 1893 á 1894.

MATRICULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde, de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes.

Núm.º de orden, apellidos y nombres de los contribuyentes, calle y número del local en que se ejerce la industria y profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.

TARIFA 1.ª—Clase 11.ª

	CUOTA para el Tesoro.	Pesetas.
1 Aguiló Fuster Gaspar.—San Miguel.—Tienda de abacería-6.	.	25
2 Forteza Fuster María Ana.—Mayor.—Idem-6.	.	25
3 Cortés Forteza Francisco.—S. Lorenzo.—Idem-6.	.	25

Clase 12.ª

4 Aguiló Forteza Miguel.—Mayor.—Bodegon ó Figones-1.	.	20
5 Aguiló Forteza Juan.—Iglesia.—Idem-1.	.	20
6 Llodrá Riera José.—Mayor 2.—Idem-1.	.	20
7 Planisi Galmés Bartolomé.—Firmeza.—Idem-1.	.	20

Suma de la Tarifa 1.ª . 155

TARIFA 3.ª

8 Juan Galmés Juan.—Artá.—Fábrica tejas sin prensar horno de 20 metros cúbicos-214.	.	11'20
9 Sureda Masanet Antonio.—Camino Llucamar.—Idem-214.	.	11'20
10 Carrió Galmés Gabriel.—Molinar 5.—Molino de viento de una piedra-400.	.	38
11 Estelrich Riera Bernardo.—Son Reix.—Idem-400.	.	38
12 Soler Esteva Onofre.—Molinar.—Idem-400.	.	38
13 Soler Fullana Rafael.—Son Poca Paya.—Idem-400.	.	38

Suma de la Tarifa 3.ª . 174'40

TARIFA 4.ª—Profesiones de Orden civil.

14 Vicens Bordoy Pedro.—Reina.—Médico cirujano-9.	.	56
---	---	----

Clase 7.ª

15 Bauzá Juan Antonio.—Mayor.—Carpintero con taller abierto-55.	.	18
16 Galmés Galmés Gabriel.—Pozo.—Idem-55.	.	18
17 Umbert Cabrer Bartolomé.—Artá.—Idem-55.	.	18
18 Nicolau Barceló Gabriel.—Pozo.—Herrero-18.	.	18
19 Sancho Femenias P. Antonio.—Mayor.—Idem-18.	.	18
20 Sart Nebot Serafin.—San Miguel.—Idem-18.	.	18
21 Ballester Busquet Antonio.—Artá.—Zapatero-103.	.	18

Suma de la Tarifa 4.ª . 182

Importa esta matricula, la cantidad de *quinientas once pesetas cuarenta céntimos.*

San Lorenzo 28 de Junio de 1893.—El Secretario, Gabriel Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Femenias.

La presente matricula se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del párrafo 3.º del artículo 114 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril del corriente año.

Palma 25 Septiembre 1893.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amor.

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Policia urbana.—El día 20 del actual á las 11 y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el servicio de los carros de limpieza por lo que resta del corriente año económico y los de 1894 á 1897 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes,

se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello oncenno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 2 de Diciembre de 1893.—El Alcalde-Presidente, D. Moysi.

Modelo de proposición

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de los carros de limpieza por lo que resta del actual año económico y los de 1894 á 1897 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Primer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extrordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Ampliación, Cargo.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policia de seguridad, Policia urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 30 de Septiembre de 1893.—El Depositario interino, Antonio Benassar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campanet á 30 de Septiembre de 1893.—El Secretario, Juan Benassar.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Bisquerria.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha se sacan á pública subasta por término de ocho días los siguiente bienes:

Un cerdo cebado de peso de unas nueve arrobas justipreciado en noventa pesetas.

Otro de nueve y media en noventa y cinco pesetas.

Otra de diez en cien pesetas.

Cinco corderos de la cría del pasado año en setenta y cinco pesetas.

Una burra vieja, pelo negro de unos siete palmos de alzada en cuarenta pesetas.

Un carretón en buen estado de uso en cincuenta pesetas.

Un mulo negro de siete palmos y cuarto, en ochenta pesetas.

Dichos bienes han sido embargados como de propiedad de Miguel Pascual y Sureda y se venden á instancia de don Antonio Oliver y Gelabert para con su producto hacerle pago de la cantidad, intereses y costas que le reclama y queda señalado el quince de Diciembre próximo á las doce de la mañana para su remate en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio que será devuelta a sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta, que los indicados bienes desde el día antes al en que se celebre la subasta estarán de manifiesto en el sitio denominado las Enramadas viejas extramuros de esta Ciudad núm. 511 depósito de gallinas de Antonio Miquel y que serán de cargo de los adquirentes los gastos de subasta y remate.

Palma veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada en estos autos á Antonia Ana Cirer y Aulet en concepto propio y en el que usa á instancia de D. Luis Cazador y Font y otra.

Una pieza de tierra viña é higueral atravesada en parte por el camino de hierro de Palma á Inca con una casa en ella construida de extensión de once cuarteras ciento sesenta destres lindante al Norte con tierra de Catalina Roca, al Sur con dicha línea ferrea y con la carretera de Palma á Inca, al Este con tierra de herederos de Rafael Jaume, al Nordeste con el torrente de «Coa Negra» y al Oeste con tierra de D. Antonio María Sbert, cuya finca se halla situada en el término de la villa de Marratxi procedente del predio «La Cabana» la que ha sido justipreciada por el maestro de obras D. José Segura y Segura en la cantidad de treinta y un mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.ª Que la finca descrita no se adjudicará á ningún postor sin que antes no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

3.ª Que las consignaciones que acaso se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del

cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la finca.

4.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores debiendo éstos conformarse con ellos y sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del rematante.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca que queda descrita, acuda á los estrados de este Juzgado el treinta de Diciembre próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Por el presente edicto hago saber que por parte del procurador D. Andrés Reines á nombre de la Comisión liquidadora de la Sociedad «Vinícola Mallorquina», se ha presentado demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra los herederos de D. Jaime Conrado y Contestí y otros, para conseguir el pago del quinto dividendo pasivo de las veinte y cuatro acciones de la misma Sociedad, que se hallan registradas á nombre de los demandados, con los intereses á razón del siete por ciento anual desde doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, y costas; y con providencia de ayer tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se cita y emplaza á los demandados de ignorado domicilio que son D. Antonio Mora, D. Francisco Moragues, D. Juan Sampol y D. Juan Gelabert, los herederos de D. Juan Sitges, de D. José Villalonga, de D. José Forteza, de D. Juan Francisco Bauzá, de D. José Salas, de D. José Escanellas y de D. Francisco Sagristá, á fin de que en el término de nueve días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos y contesten la demanda entregándoles en cuyo acto las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Cañellas.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula se cita á D.ª María Francisca Cañellas, en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, situada en el edificio de San Antonio de Viana, calle de San Miguel el día diez y nueve del que rige á las diez de la mañana á absolver bajo juramento indecisorio ciertas posiciones presentadas por D. Joaquín y D. Juan Aguiló y Valentí: por tenerlo así mandado el Sr. Juez de dicho Juzgado en providencia de esta fecha recaída á solicitud de los referidos Aguiló en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que siguen contra la memorada Cañellas, previniendo á ésta que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Palma dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Sebastian Gazá, Escribano.

D. Vicente Ballester y Ripoll, Ayudante Militar de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una sumaria.

Hace saber: Que por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que el día veinte y siete de Agosto último apresó la

Escampavía «Gaviota» en la Albufera sitio denominado «Uberta» con veinte y cuatro bultos de tabaco sin reos, como igualmente al dueño del espresado tabaco; para que en el término de diez días contados desde la fecha de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo; advirtiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Alcudia á 27 de Noviembre de 1893.—
Vicente Ballester.

Núm. 995

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes y en conformidad con lo que prescribe la Real Orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, dotada con el haber anual de 1500 pesetas. Tiene por deberes la preparación de las lecciones y de los objetos de Historia Natural que deban formar parte de las colecciones; la conservación de éstas, y la asistencia á las cátedras de las asignaturas para auxiliar á los profesores en lo que les convenga.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere: Ser español; haber cumplido 20 años de edad; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales, ó aprobadas los ejercicios de dichos grados. Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo. Estas circunstancias deberán justificarse por medio de certificados acompañatorios de la solicitud en que se pida la admisión á las oposiciones. Los aspirantes presentarán estos documentos en la Secretaría general de esta Universidad durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, incluso los feriados, y hasta las dos de la tarde del último del plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad y serán los tres siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas.

2.º Determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

3.º Preparar una pieza anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Barcelona 28 de Noviembre de 1893.—
El Rector, Julián Casaña.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GORERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en la consulta elevada á este Ministerio por la Comisión provincial de Cuenca sobre llamamiento de las reservas de los reemplazos de 1888, 89 y 90:

«Excmo. Sr.: La Sección ha exami-

nado, con la urgencia que el caso requiere la consulta promovida por la Comisión provincial de Cuenca sobre aplicación del número 10 del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885 á los mozos de este reemplazo que tienen hermanos reservistas llamados á las filas por Real decreto del 4 del corriente.

La expresada Comisión, teniendo en cuenta que con el ingreso de las reservas en filas puede darse el caso de que varios padres queden sin hijo alguno que les mantenga, consulta si el llamamiento de los soldados de la reserva activa, ó sea los comprendidos en la tercera situación del art. 2.º de la ley de Reemplazos, pueden proporcionar la excepción determinada en el número 10 del art. 69 en favor de los hermanos que tengan alistados y declarados soldados sorteables en el reemplazo de este año, ó en los tres últimos, siempre que reunan las condiciones necesarias y si los sorteables pueden alegar dicha excepción como sobrevenida, con arreglo á lo dispuesto en el art. 85 de la ley.

La Dirección general de Administración local informa que los mozos del actual reemplazo que sortean en Diciembre próximo pueden promover el expediente oportuno de excepción, según lo dispuesto en el art. 85, por no haberse celebrado el sorteo, quedando sujetos, caso de que aquel beneficio se les conceda, á las revisiones que establece el art. 72 y respecto de los que pertenecen á reemplazos anteriores, se estima incompetente para emitir su dictamen, porque el art. 86 prohíbe terminantemente la admisión de excepciones que se produzcan después de verificado el sorteo, y porque el 132, reformado por Real decreto de 20 Noviembre de 1888, dispone que una vez ingresados los mozos en Caja dependen del Ministerio de la Guerra.

Con motivo del llamamiento de las reservas, pueden encontrarse los mozos en uno de los tres casos siguientes:

1.º Pertenecer al reemplazo actual y haber sido declarados sorteables por no tener excepción, porque si bien algún hermano era soldado, servía en la reserva, y haberle producido excepción el llamamiento.

Respecto de éstos, no cabe duda que se hallan dentro de las prescripciones de la ley y que tienen derecho á alegar la excepción como sobrevenida en la forma y tiempo que el art. 85 señala.

2.º Pertenecer á reemplazos anteriores por haber obtenido excepción como hermano de soldado que servía por su suerte en el Ejército activo, siendo declarados sorteables en la revisión del año actual por haber pasado á la reserva activa el hermano soldado.

Respecto de estos no hay términos hábiles para concederles la excepción, porque se ha producido después de verificado el sorteo del reemplazo en que fueron alistados; pero teniendo en cuenta el Real decreto de 17 del presente mes, dictado por el Ministerio de la Guerra, que autoriza á los reservistas á alegar las excepciones del art. 69, el reservista que tenga un hermano en condiciones de ser sorteado, puede por analogía alegar la excepción del núm. 10 del art. 69 con relación á la regla 10 del 70, puesto que los dos son llamados en un mismo reemplazo; porque de aceptar esta interpretación, uno y otro se encontrarían sin excepción que utilizar, y por lo tanto, en peores condiciones que los del caso siguiente.

Y 3.º Hallarse sirviendo en el Ejército por haberles cabido en suerte y no tener excepción que alegar, y con motivo del llamamiento ingresar en filas un hermano que perteneciese á la reserva.

Respecto de éstos, tampoco cabe duda que producen excepción á favor del reservista, el cual la debe elegir en la forma que señala el citado Real decreto del 14 del actual.

Por lo tanto, la Sección opina.

1.º Que los mozos del actual reemplazo cuyos hermanos hayan sido llamados al servicio por pertenecer á la reserva, pueden alegar excepción en la forma que señala el art. 85 de la ley.

Y 2.º Que los que perteneciendo á otros reemplazos se hallan pendientes de sorteo, ó sirviendo en el Ejército activo, no tienen derecho á exponer excepción, por no haber términos hábiles dentro de la ley, pero que la producen á favor del reservista.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias.
(*Gaceta 29 Noviembre.*)

REALES ÓRDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Soulina (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 3 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31 que hubiesen permanecido en Soulina durante la epidemia y lleguen desde el día 14 inclusive del próximo Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Ancona (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Ancona durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta 26 Noviembre.*)

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Hingene y Puers (Bélgica) cuyas poblaciones fueron declaradas sucias por Real orden de 31 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dichos puntos sea cualquiera la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hingene y Puers, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Hingene y Puers durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta 22 Noviembre.*)

Ilmo. Sr.: Resultando de las noticias oficiales que el estado de la salud pública en Francia es satisfactorio; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el día de mañana inclusive se supriman todas las medidas de inspección sanitaria en la frontera con Francia y en la línea de Gibraltar, quedando en Irún, Port-Bou y en la expresada línea de Gibraltar el personal que se considere estrictamente necesario á prevención de toda contingencia en la salud pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.

LOPEZ PUIGSERVER

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1.º Diciembre.)

Subsecretaría.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 28 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife . .	72	14	De ellas 11 de invadidos en días anteriores.
Laguna	1	1	Ocurrida ésta en el carerío de Geneto, afueras de Laguna.
TOTALES . .	73	15	

Madrid 29 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.
(Gaceta 30 Noviembre.)

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 29 del mes actual.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife . .	76	10	De éstas seis de invadidos en días anteriores.
Laguna	7	1	De ellas una en Pago Geneto y dos en las afueras de la Laguna.
Candelaria . .	2	1	
Rosario	22	1	De ellas 18 en Pago Taco.
TOTALES . .	107	10	

Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.
(Gaceta 1.º Diciembre)

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera morbo asiático en la isla de Tenerife, según el parte sanitario del día 30 del mes de Noviembre.

LOCALIDADES	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Santa Cruz de Tenerife . .	74	8	De éstas cuatro de invadidos en días anteriores.
Laguna	1	2	De invadidos en días anteriores á cuatro kilómetros del casco de la población.
TOTALES . .	75	10	

Madrid 1.º de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.
(Gaceta 2 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Ultramar en 27 de Octubre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«En vista de la reclamación formulada par D. Manuel Mateo, á nombre del soldado Antonio Rubio Gómez, del batallón cazadores de Baza, en instancia dirigida al Presidente de la Junta Superior de la Deuda de Cuba, y remitida por la Inspección de la Caja general de Ultramar, en la que manifiesta que se ha padecido un error al liquidar el crédito núm. 210 de la relación primera adicional á la 32 y pide que se le abone la diferencia entre el liquido reconocido y el que debió reconocerse; y resultando que el verdadero devengo de este soldado no fué de 92'63 pesos, como por error se le acreditan en dicha relación, sino de 152'63; resultando que por consecuencia de esta equivocación se reconocieron 92'63 pesos por el capital rectificado, 22'23 por los intereses, 114'86 por el total y 40'20 por el 35 por 100 abonable en metálico, en lugar de 152'63 por el capital, 36'63 por los intereses, 189'26 por el total y 66'24 por el 35 por 100; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante la diferencia entre las dos liquidaciones, que es de 60 pesos por el capital rectificado, 14'40 por los intereses, 74'40 por el total y 26'04 por el 35 por 100.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, debiendo manifestarle que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26 pesos 4 centavos que necesita para completar el pago de dicho crédito.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.

LÓPEZ DOMIEGUEZ

Señor.....

(Gaceta 28 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga con los Auxiliares numerarios de la misma Facultad que tengan reconocido el derecho al ascenso con anterioridad al 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti,

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Fisicomatemáticas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 23 Noviembre.)

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de lengua Francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos;

haber cumplido veintiún años de edad, y ser por lo menos Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por con curso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los **BOLETINES OFICIALES** de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 26 Noviembre.)

ANUNCIO

En la Imprenta de este periódico oficial se encontrarán ejemplares del

REGLAMENTO Y TARIFAS

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribución Industrial y de Comercio

util para los Secretarios de Ayuntamiento por contener toda la modelación, como para los contribuyentes para poder apreciar la cuota porque deben contribuir.

Precio 6 reales

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA.